

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1932 calendada 7 de septiembre de 1989, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación a la señora **CARINA LLERENA DE HERBALES**, identificada con CC # 22.751.808, adquiriendo el status pensional el día 7 de noviembre de 1985 cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. **CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.755 de Cartagena y con T.P.198.257 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada bajo el No. **EXT-BOL-16-014295**, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. Z

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora CARINA LLERENA DE HERBALES, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.751.808, realizándole el reajuste salarial contemplado en la ley 6 del 92, reglamentado por el decreto 2108 del 92.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamenta su petición en lo establecido en los artículos 13 y 58 de la constitución nacional el artículo 116 DE LA LEY 6 DE 1992.Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992.

REPORTE DE PAGOS TESORERIA

Se requirió a Tesorería y se logro constar que no existe pago alguno por concepto de reajuste ley 6 del 92, decreto reglamentario 2108 del mismo año, aplicándolo desde el status pensional del jubilado.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, desde el estatus del jubilado, así mismo la indexación de la primera mesada teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989 (7 de noviembre de 1985), por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones ALVIS LAGARES en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 610/92

REQUISICION DE INDEXACION DE PRIMERA MEDADA Y REAJUSTE DE LET 610/92			
CAUSANTE : CARINA LLERENA DE HERBALES		RESOLUCION: -----	
IDENTIFICACION: 22.751.080		FECHA EFECTIVIDAD: ---	
SUSTITUTA[O]: -----		STATUS: -----	
IDENTIFICACION: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----		MESADA INICIAL: \$ 63.375	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----			
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$84.500,00		75%	
		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$63.375	
\$555,0000			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94	0
			0
		SALARIO BASE	
		\$63.375,00	
INDICE INICIAL		30-ago-93	20.370.139
		SALARIO INDEXADO	
		\$0,00	
		Ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1985	63.375	1		63.375					
1986	63.375	1,15	1129,8	74.011					
1987	74.011	1,15	1626,91	86.740					
1988	86.740	1,15	1849,24	101.600					
1989	101.600	1,27		129.032					
1990	129.032	1,26		162.580					
1991	162.580	1,2606		204.948					
1992	204.948	1,2604		258.317					
1993	258.317	1,2503	1,07	345.582					
1994	345.582	1,226	1,07	453.341					
1995	453.341	1,2259		555.751					
1996	555.751	1,1950		664.122					
1997	664.122	1,2163		807.772					
1998	807.772	1,1768		950.586					
1999	950.586	1,1670		1.109.334					
2000	1.109.334	1,0923		1.211.725					
2001	1.211.725	1,0875		1.317.751					
2002	1.317.751	1,0765		1.418.559	1.283.279	\$ 135.280	14	1.893.918	3.561.861
2003	1.418.559	1,0699		1.517.717	1.372.981	\$ 144.736	14	2.026.303	3.558.274
2004	1.517.717	1,0649		1.616.216	1.462.087	\$ 154.129	14	2.157.810	3.578.413
2005	1.616.216	1,055		1.705.108	1.542.502	\$ 162.606	14	2.276.489	3.594.650
2006	1.705.108	1,0485		1.787.806	1.617.313	\$ 170.493	14	2.386.899	3.614.283
2007	1.787.806	1,0448		1.867.900	1.689.769	\$ 178.131	14	2.493.832	3.576.390
2008	1.867.900	1,0569		1.974.183	1.785.917	\$ 188.267	14	2.635.731	3.531.284
2009	1.974.183	1,0767		2.125.604	1.922.896	\$ 202.708	14	2.837.906	3.654.231
2010	2.125.604	1,02		2.168.117	1.961.354	\$ 206.763	14	2.894.678	3.642.348
2011	2.168.117	1,0317		2.236.846	2.023.529	\$ 213.317	14	2.986.439	3.633.475
2012	2.236.846	1,0373		2.320.281	2.099.007	\$ 221.274	14	3.097.833	3.654.890
2013	2.320.281	1,0244		2.376.896	2.150.223	\$ 226.673	14	3.173.417	3.669.918
2014	2.376.896	1,0194		2.423.007	2.191.937	\$ 231.070	14	3.234.986	3.634.306
2015	2.423.007	1,0366		2.511.689	2.272.162	\$ 239.527	14	3.353.371	3.586.003
2016	2.511.689	1,0677		2.681.730	2.425.987	\$ 255.743	5	1.278.714	1.290.687
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								37.449.613	50.490.325
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2015									1.290.687
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									51.781.012
MESADA PARA 2016: \$ 2.681.730									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de (\$2.681.730) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS, para el año 2016.

283
02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática: $V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

INDEXACION:

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	135.280	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	135.280	264.043
Febrero	68,11	135.280	260.748
Marzo	68,59	135.280	258.923
Abril	69,22	135.280	256.567
Mayo	69,63	135.280	255.056
Junio	69,93	135.280	253.962
Mesada Adic.	69,93	135.280	253.962
Julio	69,94	135.280	253.925
Agosto	70,01	135.280	253.671
Septiembre	70,26	135.280	252.769
Octubre	70,66	135.280	251.338
Noviembre	71,20	135.280	249.432
Diciembre	71,40	135.280	248.733
Mesada Adic.	71,40	135.280	248.733
TOTAL AÑO 2002			3.561.861

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	144.736	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	144.736	263.061
Febrero	73,04	144.736	260.144
Marzo	73,80	144.736	257.465
Abril	74,65	144.736	254.534
Mayo	75,01	144.736	253.312
Junio	74,97	144.736	253.447
Mesada Adic.	74,97	144.736	253.447
Julio	74,86	144.736	253.820
Agosto	75,10	144.736	253.008
Septiembre	75,26	144.736	252.471
Octubre	75,31	144.736	252.303
Noviembre	75,57	144.736	251.435
Diciembre	76,03	144.736	249.914
Mesada Adic.	76,03	144.736	249.914
TOTAL AÑO 2003			3.558.274

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	154.129	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	154.129	263.808
Febrero	77,62	154.129	260.681
Marzo	78,39	154.129	258.121
Abril	78,74	154.129	256.973
Mayo	79,04	154.129	255.998
Junio	79,52	154.129	254.453
Mesada Adic.	79,52	154.129	254.453
Julio	79,50	154.129	254.517
Agosto	79,52	154.129	254.453
Septiembre	79,76	154.129	253.687
Octubre	79,75	154.129	253.719
Noviembre	79,97	154.129	253.021
Diciembre	80,21	154.129	252.264
Mesada Adic.	80,21	154.129	252.264
TOTAL AÑO 2004			3.578.413

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	162.606	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	162.606	263.966
Febrero	81,70	162.606	261.285
Marzo	82,33	162.606	259.285
Abril	82,69	162.606	258.157
Mayo	83,03	162.606	257.099
Junio	83,36	162.606	256.082
Mesada Adic.	83,36	162.606	256.082
Julio	83,40	162.606	255.959
Agosto	83,40	162.606	255.959
Septiembre	83,76	162.606	254.859
Octubre	83,95	162.606	254.282
Noviembre	84,05	162.606	253.979
Diciembre	84,10	162.606	253.828
Mesada Adic.	84,10	162.606	253.828
TOTAL AÑO 2005			3.594.650

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	170.493	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	170.493	264.691
Febrero	85,11	170.493	262.981
Marzo	85,71	170.493	261.140
Abril	86,10	170.493	259.957
Mayo	86,38	170.493	259.114
Junio	86,64	170.493	258.337
Mesada Adic.	86,64	170.493	258.337
Julio	87,00	170.493	257.268
Agosto	87,34	170.493	256.266
Septiembre	87,59	170.493	255.535
Octubre	87,46	170.493	255.915
Noviembre	87,67	170.493	255.302
Diciembre	87,87	170.493	254.721
Mesada Adic.	87,87	170.493	254.721
LAÑO 2006			3.614.283

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	178.131	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	178.131	264.118
Febrero	89,58	178.131	261.052
Marzo	90,67	178.131	257.914
Abril	91,48	178.131	255.630
Mayo	91,76	178.131	254.850
Junio	91,87	178.131	254.545
Mesada Adic.	91,87	178.131	254.545
Julio	92,02	178.131	254.130
Agosto	91,90	178.131	254.462
Septiembre	91,97	178.131	254.268
Octubre	91,98	178.131	254.240
Noviembre	92,42	178.131	253.030
Diciembre	92,87	178.131	251.804
Mesada Adic.	92,87	178.131	251.804
TOTAL AÑO 2007			3.576.390

2

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	188.267	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	188.267	263.352
Febrero	95,27	188.267	259.427
Marzo	96,04	188.267	257.347
Abril	96,72	188.267	255.538
Mayo	97,62	188.267	253.182
Junio	98,47	188.267	250.997
Mesada Adic	98,47	188.267	250.997
Julio	98,94	188.267	249.804
Agosto	99,13	188.267	249.325
Septiembre	98,94	188.267	249.804
Octubre	99,28	188.267	248.949
Noviembre	99,56	188.267	248.249
Diciembre	100,00	188.267	247.156
Mesada Adic	100,00	188.267	247.156
TOTAL AÑO 2008			3.531.284

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	202.708	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	202.708	264.554
Febrero	101,43	202.708	262.363
Marzo	101,94	202.708	261.050
Abril	102,26	202.708	260.233
Mayo	102,28	202.708	260.182
Junio	102,22	202.708	260.335
Mesada Adic.	102,22	202.708	260.335
Julio	102,18	202.708	260.437
Agosto	102,23	202.708	260.310
Septiembre	102,12	202.708	260.590
Octubre	101,98	202.708	260.948
Noviembre	101,92	202.708	261.101
Diciembre	102,00	202.708	260.897
Mesada Adic.	102,00	202.708	260.897
TOTAL AÑO 2009			3.654.231

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	206.763	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	206.763	264.302
Febrero	103,55	206.763	262.132
Marzo	103,81	206.763	261.476
Abril	104,29	206.763	260.272
Mayo	104,40	206.763	259.998
Junio	104,52	206.763	259.700
Mesada Adic	104,52	206.763	259.700
Julio	104,47	206.763	259.824
Agosto	104,59	206.763	259.526
Septiembre	104,45	206.763	259.874
Octubre	104,36	206.763	260.098
Noviembre	104,56	206.763	259.600
Diciembre	105,24	206.763	257.923
Mesada Adic	105,24	206.763	257.923
TOTAL AÑO 2010			3.642.348

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	213.317	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	213.317	263.718
Febrero	106,83	213.317	262.139
Marzo	107,12	213.317	261.429
Abril	107,25	213.317	261.112
Mayo	107,55	213.317	260.384
Junio	107,90	213.317	259.539
Mesada Adic.	107,90	213.317	259.539
Julio	108,05	213.317	259.179
Agosto	108,01	213.317	259.275
Septiembre	108,35	213.317	258.461
Octubre	108,55	213.317	257.985
Noviembre	108,70	213.317	257.629
Diciembre	109,16	213.317	256.543
Mesada Adic.	109,16	213.317	256.543
TOTAL AÑO 2011			3.633.475

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	221.274	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	221.274	264.176
Febrero	110,63	221.274	262.576
Marzo	110,76	221.274	262.268
Abril	110,92	221.274	261.890
Mayo	111,25	221.274	261.113
Junio	111,35	221.274	260.879
Mesada Adic.	111,35	221.274	260.879
Julio	111,32	221.274	260.949
Agosto	111,37	221.274	260.832
Septiembre	111,69	221.274	260.084
Octubre	111,87	221.274	259.666
Noviembre	111,72	221.274	260.015
Diciembre	111,82	221.274	259.782
Mesada Adic.	111,82	221.274	259.782
L AÑO 2012			3.654.890

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	226.673	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	226.673	265.337
Febrero	112,65	226.673	264.160
Marzo	112,88	226.673	263.621
Abril	113,16	226.673	262.969
Mayo	113,48	226.673	262.228
Junio	113,75	226.673	261.605
Mesada Adic.	113,75	226.673	261.605
Julio	113,80	226.673	261.490
Agosto	113,89	226.673	261.284
Septiembre	114,23	226.673	260.506
Octubre	113,93	226.673	261.192
Noviembre	113,68	226.673	261.766
Diciembre	113,98	226.673	261.077
Mesada Adic.	113,98	226.673	261.077
TOTAL AÑO 2013			3.669.918

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	231.070	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	231.070	264.841
Febrero	115,26	231.070	263.187
Marzo	115,71	231.070	262.163
Abril	116,24	231.070	260.968
Mayo	116,81	231.070	259.695
Junio	116,91	231.070	259.472
Mesada Adic.	116,91	231.070	259.472
Julio	117,09	231.070	259.074
Agosto	117,33	231.070	258.544
Septiembre	117,49	231.070	258.192
Octubre	117,68	231.070	257.775
Noviembre	117,84	231.070	257.425
Diciembre	118,15	231.070	256.749
Mesada Adic.	118,15	231.070	256.749
L AÑO 2014			3.634.306

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	239.527	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	239.527	264.444
Febrero	120,28	239.527	261.432
Marzo	120,98	239.527	259.919
Abril	121,63	239.527	258.530
Mayo	121,95	239.527	257.852
Junio	122,08	239.527	257.577
Mesada Adic.	122,08	239.527	257.577
Julio	122,31	239.527	257.093
Agosto	122,90	239.527	255.859
Septiembre	123,78	239.527	254.040
Octubre	124,62	239.527	252.327
Noviembre	125,37	239.527	250.818
Diciembre	126,15	239.527	249.267
Mesada Adic.	126,15	239.527	249.267
TOTAL AÑO 2015			3.586.003

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	255.743	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	255.743	262.748
Febrero	129,41	255.743	259.438
Marzo	130,63	255.743	257.015
Abril	131,28	255.743	255.743
Mayo	131,28	255.743	255.743
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			1.290.687

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$ 51.781.012), CINCUENTA Y UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCE PESOS, por concepto de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicándolo desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora CARINA LLERENA DE HERBALES, identificada con cedula de ciudadanía No.22.751.808, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, aplicándolo desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de mayo de 2016, la mesada pensional de la señora CARINA LLERENA DE HERBALES, en cuantía de (\$ 2.681.730) DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESIENTOS TREINTA PESOS, para el año 2016.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora CARINA LLERENA DE HERBALES, por diferencias pensionales la suma de, (51.781.012) CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

R

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) CARINA LLERENA DE HERBALES con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

DOCE PESOS, por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992, decreto reglamentario 2108 de 1992, aplicándolo desde el status pensional.

Parágrafo: *el código rubro presupuestal No. 02.3.13.01.01, pasivo pensional-reajuste de pensión-Entidades Departamentales, hace parte integral del presente Acto Administrativo. CDP No 726*

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI**, identificado con c.c. 73.190.755 de Cartagena y T.P. 198.257 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada **CARINA LLERENA DE HERBALES**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **CARINA LLERENA DE HERBALES**, o a su **APODERADO** indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016